

Comentarios a Proyecto de Ley que amplia cobertura de subsidio eléctrico

Boletín N°17.064-08

Comisión Minería y Energía Senado

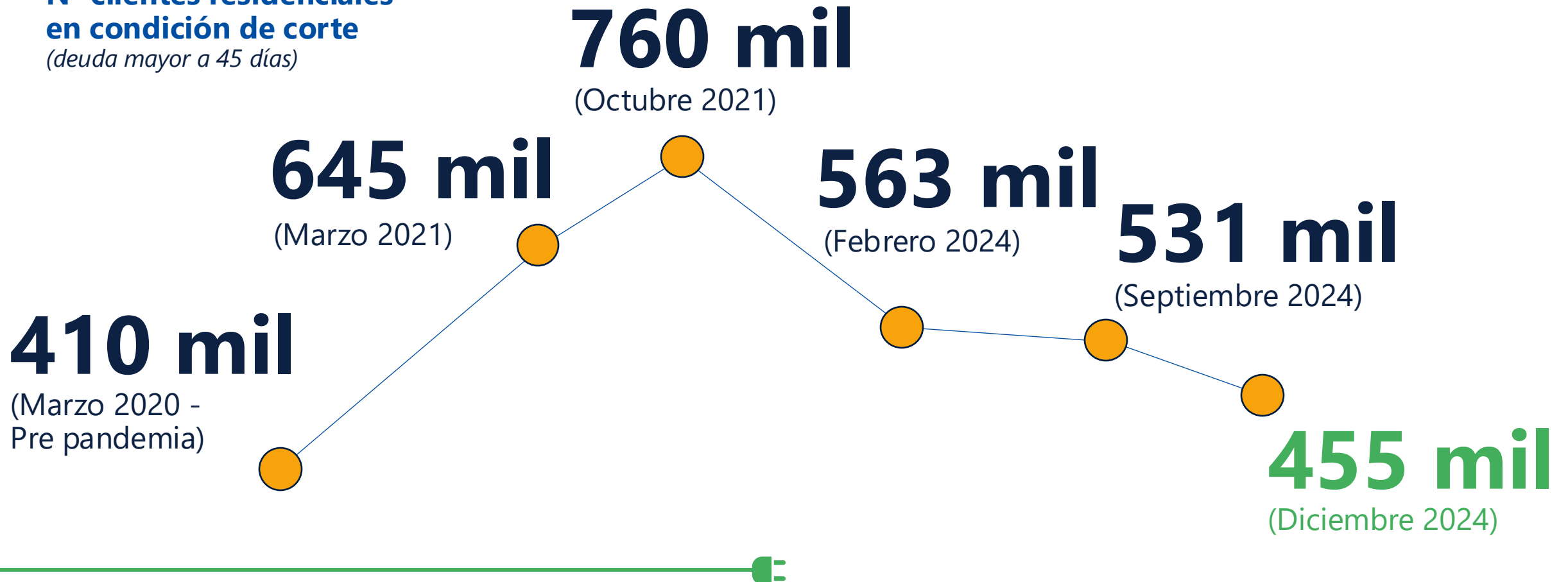
Necesidad de subsidio eléctrico para familias vulnerables

- Durante la mesa técnica que antecedió a este proyecto de ley valoramos la decisión del Ejecutivo de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico, y, como gremio, hemos sido **continuos impulsores de la necesidad de un subsidio permanente** para los clientes eléctricos más vulnerables.
- Hoy existen más de **455 mil clientes morosos, con deuda superior a 45 días**, cifra que se redujo en los últimos meses de 2024, pero que sigue en niveles altos.
- En este escenario, el **subsidio eléctrico es una herramienta fundamental** para que clientes con dificultades para el pago de sus cuentas eléctricas, que además han ido al alza en los últimos meses, puedan mantener su capacidad de solventarlas.



Comportamiento de pago de clientes residenciales

N° clientes residenciales
en condición de corte
(deuda mayor a 45 días)



Perfeccionamiento de la Ley N°18.410 de la SEC

- Más allá del subsidio eléctrico, el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados incluye temas que presentan problemas serios y que no han sido suficientemente discutidos en su tramitación:

1 Aumento de compensaciones por interrupción de suministro

2 Aumento de atribuciones de la SEC

3 Exigencias de atención que son impracticables

Aumento de compensaciones con efectos poco evaluados

El proyecto de ley busca cambiar el parámetro sobre el cual se calculan las compensaciones por interrupción de suministro, pasando del duplo del costo de racionamiento al costo de falla de corto plazo.

- 1** En términos prácticos, hoy la energía no suministrada se compensa a un valor equivalente a cerca de 5 veces el valor de la tarifa vigente a cliente final. Con el cambio propuesto esa **compensación pasaría a cerca de 35 veces la tarifa final**. Es decir 7 veces más, **lo que resulta desproporcionado**.
- 2** Se genera una **diferencia sustancial** respecto de otros agentes del sector energético, como la transmisión y la distribución de gas de red, para los que se determina un **límite a las compensaciones a pagar** de 5% de los ingresos regulados en el año calendario anterior, **para evitar comprometer la continuidad financiera de las empresas**. Este cambio propuesto puede llegar a significar entre **8% y 23% de los ingresos regulados** 2024 de las empresas del segmento.
- 3** Este incremento tendría **impacto directo en las cuentas de los clientes regulados**. De acuerdo a un análisis encargado a la consultora Valgesta, si se revaloriza el pago de compensaciones asignado a la empresa modelo vigente, esto podría implicar un aumento de las tarifas de distribución de hasta 5,4%.

Atribuciones de SEC

requieren un mejor diseño

El proyecto de ley incorpora nuevas facultades a SEC para, entre otras cosas, requerir e instruir adecuaciones que aseguren la mitigación de riesgos y la integridad de las redes, y solicitar planes de acción y planes de cumplimiento, para subsanar incumplimientos y promover el cumplimiento normativo.

- 1** La posibilidad de instruir adecuaciones que mitiguen riesgos en la red debe **enmarcarse en las exigencias definidas en la normativa vigente**, de modo de evitar riesgos de arbitrariedad e ilegalidad.
- 2** Se debe **definir detalladamente la forma en que se deben implementar los planes de acción y los planes de cumplimiento** que se definan, ya sea a través de un protocolo u otro mecanismo normativo.
- 3** La presentación de un plan de cumplimiento **debe suspender el procedimiento sancionatorio**, similar a lo establecido en la regulación ambiental, el que puede ser retomado en caso de incumplimiento.

Exigencias de atención que son impracticables

El proyecto de ley sumó una indicación aprobada en Sala de la Cámara que obliga a las distribuidoras a la atención humana en las interacciones telefónicas y electrónicas, en un máximo de 5 minutos y sin que esto pueda ser reconocido en los procesos tarifarios. Además se aplicarían sanciones por cada incumplimiento.

1

La obligación de garantizar atención humana en todas las interacciones telefónicas y electrónicas, **va contra el natural proceso de digitalización del contacto con clientes**, como el uso creciente de whatsapp o apps, y además limita las opciones de organización de recursos y prestación de servicios.

2

La imposición de un plazo máximo de 5 minutos es una **restricción desproporcionada, que podría afectar la capacidad operativa de las empresas**, especialmente durante situaciones de alta demanda (como cortes de suministro masivos), generando ineficiencias en el manejo de recursos.

3

Esta medida regula exclusivamente a las distribuidoras eléctricas, **sin imponer estas obligaciones a otras industrias** que también interactúan con usuarios mediante sistemas automáticos (como sanitarias o telecomunicaciones). Esto genera un trato desigual que no se justifica y que podría constituir una **vulneración al principio de igualdad ante la ley**.

4

La disposición que impide trasladar los costos de implementación a los clientes **contraviene directamente los principios económicos básicos de este sector regulado**, que permiten el traspaso de costos eficientes y necesarios para mantener la calidad del servicio.

¿Y cuando tratamos del problema de fondo?

- **Aumentar compensaciones y exigencias no resuelve el problema** de resiliencia de las redes de distribución frente a eventos climáticos extremos.
- Tampoco aborda la pregunta de cómo vamos a cumplir la meta de nuestra política energética de **reducir las horas de interrupciones a 4 horas en 2035 y 1 hora en 2050.**
- Se requiere avanzar en señales, en el corto plazo, que permitan el desarrollo de **inversiones necesarias en la red en favor de los usuarios.**

¿Cómo avanzar?

- Más allá de la reforma de fondo que requiere la regulación de la distribución eléctrica, creemos que es necesario discutir con urgencia acerca de la necesidad de **adaptar la legislación vigente** para habilitar el desarrollo de **inversiones urgentes en resiliencia climática y en adaptación a la transición energética**, bajo un esquema que de garantías a las inversiones en el largo plazo y certezas de su ejecución a la autoridad.

